



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Omar Esteban Zapata Román
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00212 00
Asunto	Inadmite por segunda oportunidad demanda.

Al subsanar los requisitos que se habían indicado en el auto inadmisorio de esta demanda (auto del 28 de mayo de 2021), el Juzgado advierte nueva(s) falencia(s), que deriva del cumplimiento del requisito señalado en el numeral 5 del auto en mención, donde se le solicitó a la parte actora, aportara el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a la que le fueron endosados los títulos valores para el cobro, advirtiéndole esta judicatura que la falta de pronunciamiento deviene de una imprecisión en la aludida providencia, considerando que el Profesional del Derecho hace mención a la sociedad que realizó el endoso, pero no precisa en la demanda la calidad en la que viene actuando en virtud del endoso que le fue dado a una sociedad, en este caso, en los anexos denominados endoso de los pagarés objeto de cobro, se encuentra que el endoso señala expresamente a la SOCIEDAD HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ S.A.S., a lo cual es Despacho no fue explícito al solicitar el requisito que demostrara la calidad en la que viene el profesional del derecho a presentar la demanda, y en aras de ahondar en garantías procesales, se requerirá a la parte actora para que aporte el certificado de Existencia y representación legal de la sociedad en comento, en aras de garantizar el derecho de postulación de la parte actora.

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda –art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ S.A.S. que dé cuenta de la calidad de endosatario del profesional del derecho, conforme a los endosos de los títulos valores objeto de cobro.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.